



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n° 2020-0370. Así mismo se verifica que la apoderada de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspecto relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la abogada Lyda Johanna Ruíz Merchán identificada con c. c. 37.549.053 y portadora de la T. P. 306.336 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por el señor **José Eusebio Salamanca Puentes** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

**TERCERO: Requerir** al señor José Eusebio Salamanca Puentes para que aporte el acta de la sentencia del Juzgado 12 de Pequeñas Causas Laborales toda vez que la misma fue relacionada en el acápite correspondiente pero no fue anexada con la demanda.

**CUARTO: Notificar** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y Decreto 806.

**QUINTO: ADVERTIR** que si bien para efecto de la contestación de la demanda el Despacho venía adelantando el procedimiento escritural establecido en el artículo 31 del CPT dada la formulación de la demanda en esa forma, a partir de la fecha, el Despacho MODIFICA dicho trámite y PRECISA que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.**

**SEXTO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

**OCTAVO: Requerir** a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.

**NOVENO: Poner en conocimiento** de las partes el expediente digitalizado en el link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EtcagM6c0uVDrdQ3xKLdYoBFVtU3phZVM-2JfI7jb6qfA?email=lyrume.78%40gmail.com&e=QIMX9n>. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

**DÉCIMO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 16 del 23 de febrero de 2021. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d86ce53e3ce4e56003781c5b83ed814f8a439952662c434b9324662d64bc3ab9**

Documento generado en 22/02/2021 02:40:00 PM



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**